

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18/087

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 16/05/2018

Unidad Administrativa:
DELEGACION TABASCO

Reservada: 1 A 7

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: Artículo 1º
fracción XI LFTAIP

Ampliación del Periodo

de Reserva

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la
Unidad

Fecha de

Desclasificación:

Rubrica y cargo del

Servidor Público:

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 001/2018 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O O QUIEN C QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA POSESION DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN LA [REDACTED] comisionando a los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. JOSE ZURITA RUIZ, responsable de la posesión de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del domicilio ubicado en la Ranchería Boquerón 3ra Sección, en el Municipio de Centro, Tabasco, verificar la existencia de ejemplares partes y/o derivado de organismos de vida silvestre dentro del inmueble sujeto de la inspección así como los siguientes: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. 2.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso, se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. 3.- Si los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre sobre los cuales se realiza el aprovechamiento se encuentran catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en relación con el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre, vigente, ya que al encontrarse en los status de peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, y al estar incluidas en dicha norma se consideran como especies prioritarias para la conservación, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitat de las especies y las poblaciones de vida silvestre. 4.- Verificar si existe daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18/087

ACUERDO DE CIERRE

causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 83, 84 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/V/001/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, el [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de misma fecha, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXII, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTED] con el objeto de verificar si el [REDACTED] responsable de la posesión de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del domicilio ubicado [REDACTED] Tabasco, verificar la existencia de ejemplares partes y/o derivado de organismos de vida silvestre dentro del inmueble

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18/087

ACUERDO DE CIERRE

15

sujeto de la inspección así como los siguientes: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. 2.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso, se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Número de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o género a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. 3.- Si los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre sobre los cuales se realiza el aprovechamiento se encuentran catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en relación con el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre, vigente, ya que al encontrarse en los status de peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, y al estar incluidas en dicha norma se consideran como especies prioritarias para la conservación, protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitat de las especies y las poblaciones de vida silvestre. 4.- Verificar si existe daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 83, 84 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento, atendiendo a la visita el [REDACTED], en su carácter de propietario de la madera procediendo a realizar recorrido por el domicilio, donde se constató que se existe la posesión de partes de vida silvestre consistente en madera motoaserrada de cedro rojo (cedrela odorata), dicha madera se encuentra colocada en diferentes apilamientos, por lo que se procedió a cuantificar dicha madera en metros cúbicos con la fórmula de largo por ancho de grosor. Dicha madera se encuentra en estado fresco y en regulares condiciones físicas. Acto seguido se le solicita al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, por lo que a esto el visitado no presenta ningún documento, así mismo se constató que los ejemplares de vida silvestre encontrados corresponden a cedro (cedrela odorata) que se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con categoría de Sujetas a Protección especial (Pp). Por lo anterior, se tiene que al no acreditar la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, se procedió al aseguramiento precautorio consistente en 3.66443 de madera motoaserrada de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en diferentes medidas quedan bajo resguardo del [REDACTED] dentro del inmueble ubicado en: [REDACTED]

En fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, el [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de la misma fecha, compareció en relación al acta de inspección número No. 27/SRN/VS/001/2018 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, mismo que fue presentado dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección, presentando la siguiente documentación: 1.- Copia simple del oficio No. [REDACTED] de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, donde se autoriza el aprovechamiento para fines de subsistencia, 2.- Copias simple de remisión por aprovechamiento de madera vía subsistencia por un total de 85 tablones de cedro con un volumen de 3.66443

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18/087

ACUERDO DE CIERRE

m3. 3.- Copia simple de Identificación Oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del [REDACTED].

Del análisis a la documentación presentada, esta autoridad determina que el [REDACTED]; desvirtúa las irregularidades encontradas al momento de la inspección, en virtud de que con el oficio No. [REDACTED] de fecha diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, donde se autoriza el aprovechamiento para fines de subsistencia de 10 árboles de Cedro rojo por un volumen de 18.31 m3 RTA, comprueba que cuenta con la autorización para el aprovechamiento para fines de subsistencia; así como acredita la legal procedencia de 85 tablones de cedro con un volumen de 3.66443 m3, con la remisión por aprovechamiento de madera en vía subsistencia de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRNA/S/001/2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

De la visita de inspección realizada en fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que el C. [REDACTED] cuenta con la autorización para el aprovechamiento de materias primas forestales, ubicada en la Ranchería Boquerón 3ra sección, del Municipio del Centro, Tabasco, así como acredita la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestres encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena dejar sin efecto el aseguramiento de 3.66443 de madera motoaserrada de la especie cedro rojo (cedreja odrata) en diferentes medidas, que al ser medidas y cubicadas dio un volumen de 3.66443 de m3 las cuales que taron en depositaria del [REDACTED] dentro del inmueble ubicado en [REDACTED] Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. JOSE ZURITA RUIZ.

EXP. ADMVO. [REDACTED]

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00001-18/087

ACUERDO DE CIERRE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/001/2018 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se ordena dejar sin efecto el aseguramiento de 3.66443 de madera motoaserrada de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en diferentes medidas, que al ser medidas y cubicadas dio un volumen de 3.66443 de m3 las cuales quedaron en depositaria del [REDACTED] dentro del inmueble ubicado en [REDACTED]

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00001-18/087

ACUERDO DE CIERRE

Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] con domicilio ubicado en entrada [REDACTED] Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

**PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE**

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

DELEGACION TABASCO

JAROMC/MGAS